



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 505

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no se cumplió el requerimiento que se hizo en el auto del 15 de marzo de 2024 y notificado por estado el 18 de del mismo mes y año, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 del C. G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097d7a267b9652912b81203dde6a3aade67e43bcdca368ac1018f91a6f72d81a**

Documento generado en 08/05/2024 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>